

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 26.5.2010
COM(2010) 142 final

2010/0140 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO (UE) N° .../... DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unión Europea concede preferencias comerciales a los países en desarrollo en el marco de su sistema de preferencias generalizadas (SPG). El SPG se implementa a través de reglamentos sucesivos mediante los cuales se aplica un sistema de preferencias generalizadas para un período de tres años cada vez. El sistema actual se estableció mediante el Reglamento (CE) nº 732/2008 del Consejo, que expira el 31 de diciembre de 2011. Después de esa fecha, el SPG dejará de aplicarse, a no ser que se adopten medidas legislativas adecuadas para asegurar su continuidad.

El SPG que le sucederá deberá basarse en una propuesta de la Comisión en la que se tengan debidamente en cuenta elementos dirigidos a evaluar si el actual SPG alcanza sus objetivos y en la que se propongan modificaciones dirigidas a garantizar su eficacia en el futuro. Los trabajos internos dirigidos a preparar una propuesta de la Comisión relativa al Reglamento que sustituirá al Reglamento actual se iniciaron con una consulta pública que se llevó a cabo en marzo de 2010. Se espera que la Comisión pueda aprobar su propuesta al Consejo y al Parlamento a principios del año 2011. No puede preverse con certeza la duración del posterior procedimiento legislativo, pero es probable que dure entre quince y dieciocho meses. No obstante, la Comisión desea que el nuevo Reglamento SPG entre en vigor lo antes posible; cuando eso ocurra, expirará la prórroga temporal del sistema actual.

El período restante de aplicación del Reglamento SPG es insuficiente para elaborar una propuesta de la Comisión y proceder después a la aprobación de un nuevo Reglamento según el procedimiento legislativo ordinario. Por consiguiente, es conveniente garantizar la continuidad del sistema después del 31 de diciembre de 2011. Una interrupción de la cobertura jurídica del SPG tendría como consecuencia que todas las importaciones en el marco del SPG volverían a recibir el tratamiento estándar de nación más favorecida, excepto las procedentes de los países menos desarrollados, que estarían cubiertas por la iniciativa «Todo menos armas» (TMA).

Por consiguiente, al mismo tiempo que los trabajos sobre el próximo Reglamento SPG, se propone mantener el actual Reglamento después del 31 de diciembre de 2011, con algunas modificaciones mínimas, hasta la aprobación y entrada en vigor del nuevo. Puesto que no se sabe con exactitud el tiempo que se necesitará para completar el proceso legislativo en lo que respecta al nuevo Reglamento, se propone ampliar la validez del actual Reglamento SPG hasta el 31 de diciembre de 2013. Esto debería ofrecer un plazo suficiente para preparar y adoptar el nuevo Reglamento con la antelación necesaria para que los operadores económicos y los países beneficiarios se preparen de cara a las modificaciones introducidas, sin correr el riesgo de que una prórroga ilimitada perpetúe la situación existente y demore las reformas pertinentes en el sistema.

Esta propuesta modifica únicamente los elementos del Reglamento (CE) nº 732/2008 que son necesarios para la prórroga de su validez hasta el 31 de diciembre de 2013. No se propone ninguna modificación de la graduación de secciones de productos específicos para los distintos beneficiarios tal como está prevista en el Reglamento actual. En la propuesta se introducen modificaciones a fin de que los países en desarrollo que cumplan los criterios para optar al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+) puedan beneficiarse de las preferencias arancelarias adicionales en el marco del acuerdo si, tras analizar su solicitud presentada como muy tarde el 31 de octubre de 2011 o el 30 de abril de 2013, la Comisión decide concederles el régimen especial de estímulo, respectivamente, no

más tarde del 15 de diciembre de 2011 o del 15 de junio de 2013. Los países en desarrollo que ya hayan recibido ayudas en el marco del régimen especial de estímulo a raíz de las Decisiones pertinentes de la Comisión de diciembre de 2008 y junio de 2010 deberían conservar esa situación durante el período de prórroga del régimen actual. La Decisión 2008/938/CE de la Comisión, de 9 de diciembre de 2008¹, relativa a la lista de los países beneficiarios que pueden acogerse al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+), limitó el período de validez de dicho régimen preferencial del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011.

El Reglamento (CE) nº 732/2008 contiene algunas competencias reservadas al Consejo que no tienen como base la Decisión del Consejo 1999/468/CE, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión². La Comisión hará una propuesta en la que se revisarán todos estos procedimientos de la política comercial común, habida cuenta del sistema de actos de ejecución enunciado en el artículo 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la reglamentación sobre las normas y los principios generales referentes al ejercicio por parte de la Comisión de las competencias de ejecución adoptados sobre la base del artículo 291, apartado 3. En la propuesta también se abordarán el artículo 16, apartado 4, el artículo 19, apartados 4 y 5, y el artículo 22, apartado 2, del presente Reglamento. La propuesta se presentará lo antes posible una vez que la Comisión haya adoptado, el 9 de marzo de 2010, su propuesta relativa a las normas y los principios generales sobre el ejercicio por parte de la Comisión de sus competencias de ejecución.

La propuesta relativa a la prórroga del actual Reglamento SPG no conlleva gastos a cargo del presupuesto de la UE. Su aplicación tampoco acarrearía una pérdida de ingresos aduaneros en comparación con la situación actual .

¹ DO L 334 de 12.12.2008, p. 90.

² DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Propuesta de

REGLAMENTO (UE) N° .../... DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Tras la transmisión de la propuesta a los Parlamentos nacionales,

Actuando de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Desde 1971, la Unión Europea concede preferencias comerciales a los países en desarrollo en el marco de su sistema de preferencias generalizadas (SPG). El SPG se implementa mediante reglamentos sucesivos a través de los cuales se aplica un sistema de preferencias generalizadas (en lo sucesivo «el sistema»), para un período de tres años cada vez.
- (2) El sistema actual se estableció mediante el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo, de 22 de julio de 2008, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y se modifican los Reglamentos (CE) n° 552/97 y n° 1933/2006, y los Reglamentos (CE) n° 1100/2006 y n° 964/2007 de la Comisión³, que es de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2011; después de esa fecha, el sistema dejará de aplicarse, a no ser que se adopten medidas legislativas adecuadas para garantizar la continuidad de su aplicación.
- (3) Las futuras mejoras del sistema deben basarse en una propuesta de nuevo Reglamento que tenga en cuenta las consideraciones pertinentes sobre la eficacia del Reglamento (CE) n° 732/2008 en lo que respecta a la consecución de los objetivos del sistema. El nuevo Reglamento debe incluir las modificaciones necesarias para garantizar el mantenimiento de la eficacia del sistema. También es fundamental que la propuesta de la Comisión tenga en cuenta los datos comerciales estadísticos —que no estarán disponibles hasta julio de 2010— sobre las importaciones en el marco del sistema para

³ DO L 211 de 6.8.2008, p. 1.

el período, incluido 2009, año en el que se produjo una caída brusca del comercio mundial que afectó también a los países en desarrollo. Asimismo, es importante velar por que los operadores económicos y los países beneficiarios sean informados con la antelación suficiente sobre los cambios introducidos por el nuevo Reglamento. Por esas razones, el período de aplicación restante del Reglamento (CE) nº 732/2008 es insuficiente para poder elaborar una propuesta de la Comisión y posteriormente adoptar un nuevo Reglamento que lo sustituya según el procedimiento legislativo ordinario. No obstante, es conveniente asegurar la continuidad del funcionamiento del sistema después del 31 de diciembre de 2011, hasta que se adopte y se aplique el nuevo Reglamento. Al mismo tiempo, es conveniente introducir en el Reglamento algunas modificaciones técnicas a fin de garantizar la coherencia y la continuidad del funcionamiento del sistema.

- (4) El período de prórroga del Reglamento actual no debería ser ilimitado; por consiguiente, con objeto de proporcionar el tiempo que el proceso legislativo requiere para la adopción del nuevo SPG, el período de aplicación del Reglamento (CE) nº 732/2008 debe prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2013. En caso de que el nuevo Reglamento sea aplicable antes de esa fecha, deberá acortarse en consecuencia el período de prórroga.
- (5) Los países en desarrollo que cumplan los criterios para optar al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+) deben poder beneficiarse de las preferencias arancelarias adicionales en el marco del acuerdo si, tras analizar su solicitud presentada como muy tarde el 31 de octubre de 2011 o el 30 de abril de 2013, la Comisión decide concederles el régimen especial de estímulo, respectivamente, no más tarde del 15 de diciembre de 2011 o del 15 de junio de 2013. Los países en desarrollo que ya hayan recibido ayudas en el marco del régimen especial de estímulo a raíz de las Decisiones pertinentes de la Comisión de diciembre de 2008 y junio de 2010 deberían conservar esa situación durante el período de prórroga del régimen actual.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 732/2008 queda modificado como sigue:

- 1) En el título, el texto «para el período» se sustituye por «a partir» y se suprime el texto «al 31 de diciembre de 2011».
- 2) En el artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, se añaden las siguientes letras c) y d):
 - «c) a efectos de lo dispuesto en el artículo 9, letra a), inciso iii), para establecer la media anual de tres años consecutivos serán los que estén disponibles el 1 de septiembre de 2010;
 - d) a efectos de lo dispuesto en el artículo 9, letra a), inciso iv), para establecer la media anual de tres años consecutivos serán los que estén disponibles el 1 de septiembre de 2012.».
- 3) El artículo 9 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, se añade lo siguiente después de la letra a), inciso ii):

«o bien

iii) a más tardar el 31 de octubre de 2011, para que se le conceda el régimen especial de estímulo a partir del 1 de enero de 2012;

o bien

iv) a más tardar el 30 de abril de 2013, para que se le conceda el régimen especial de estímulo a partir del 1 de julio de 2013;»;

b) el apartado 3 se modifica como sigue:

i) la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«Los países a los que se conceda el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza sobre la base de una solicitud formulada con arreglo al apartado 1, letra a), inciso i), no tendrán que presentar una solicitud con arreglo al apartado 1, letra a), incisos ii), iii) o iv).»;

ii) se añade el siguiente párrafo:

«Los países a los que se conceda el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza sobre la base de una solicitud formulada con arreglo al apartado 1, letra a), inciso ii), no tendrán que presentar una solicitud con arreglo al apartado 1, letra a), incisos iii) o iv). Los países a los que se conceda el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza sobre la base de una solicitud formulada en virtud del apartado 1, letra a), inciso iii), no tendrán que presentar una solicitud con arreglo al apartado 1, letra a), inciso iv).».

4) En el artículo 10, apartado 3, el punto al final de la letra b) se sustituye por un punto y coma, y se añade lo siguiente después de la letra b):

«o bien

c) a más tardar el 15 de diciembre de 2011, para una solicitud con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra a), inciso iii);

o bien

d) a más tardar el 15 de junio de 2013, para una solicitud con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra a), inciso iv).».

5) En el artículo 32, apartado 2, las palabras «31 de diciembre de 2011» se sustituyen por las palabras «31 de diciembre de 2013 o hasta una fecha establecida en el nuevo Reglamento, si esta última es anterior».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente